



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-02-No.37-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: "Derecho de la autonomía.- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que:... "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...";
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior referente al proceso de acreditación que debe realizar el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, determina que:"Para certificar la calidad de las instituciones de Educación Superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa";



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes". En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que para la evaluación del desempeño académico, "Los profesores de las instituciones del sistema de Educación Superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico".

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: "La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de Educación Superior, públicas y particulares. La evaluación integral de la institución de Educación Superior, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este capítulo";

Que, el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, cita que: "los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la Institución de Educación Superior, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este capítulo";

Que, el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de Educación Superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo";

Que, el artículo 14 numeral 16 del Estatuto de la Uleam, estipula entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario (...)

16. Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad;

Que, el artículo 29 primer inciso del Estatuto manifiesta que La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la Institución;

Que, el artículo 83 del Estatuto de la Uleam, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Departamento de Evaluación Interna Universitaria, numeral 2 señala(...) "La atribución de evaluar periódicamente a los/las docentes e investigadores en su desempeño académico, mediante sistemas y procedimientos establecidos por el CEAACES y el Reglamento de



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y para una adecuada rendición social de cuentas, sujetándose a los criterios y las formas de participación estudiantil establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior(...);

Que, el artículo 113 del Estatuto de la Uleam, establece que los/las profesores/as se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y en función de esta evaluación, los/las profesores/as podrán ser removidos/as, observando el debido proceso. Entre los parámetros de evaluación, se observará la que realicen los/las estudiantes a sus docentes;

Que, el artículo 115 numeral 10 del Estatuto de la Uleam, estipula que dentro de los deberes y derechos de los/las profesores/as e investigadores/as están (...)

10. Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.

Que, mediante oficio No. 017-SCP-CEPD, de 11 de mayo de 2016, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior, traslada para conocimiento del OCAS, el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Uleam, una vez que ha sido revisado y aprobado en sesiones del día 6 de abril y 11 de mayo del 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado en primer debate al Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño del personal Académico de la Uleam.

Artículo 2.- Para el análisis y aprobación de este Reglamento en segunda instancia se solicita hacer conocer a este organismo las observaciones pertinentes para ser consideradas en el próximo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

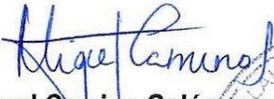
CONSEJO UNIVERSITARIO

- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de esta Resolución a los señores Decanos/as de Facultades y Extensiones.
- SEXTA:** Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Departamento de Evaluación Interna.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de esta Resolución al Director de Departamento de Organización, Control y Métodos.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de esta Resolución al Asesor Jurídico de la Institución.
- NOVENA:** Notificar el contenido de esta Resolución al Procurador Fiscal de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez y seis días del mes de junio de 2016, en la segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

